



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Señor juez, con el proceso se encuentran memoriales pendientes por resolver. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE; Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 2023-00059-00

Inscrito el embargo decretado en auto del 27 de octubre de 2023, sobre el vehículo motocicleta marca BAJAJ, línea PULSAR 180, placas BFU59A, color NEGRA N° chasis: MD2DJB4Z17VL01290, N° motor: DJGBNL06422, modelo: 2008, registrado en la secretaria de movilidad de tránsito y transporte de Puerto Berrio, Antioquia y de propiedad del señor **JOSE RAFAEL HERAZO ATENCIA** identificado con C.C. N° 18.762.969, según consta del certificado anexo al proceso, de fecha 21 de noviembre de 2023, procede la inmovilización de ese rodante que viene ordenado en el ordinal cuarto de la mencionada providencia.

Por lo anterior, se dispondrá a oficiar a la Policía Nacional de Buenavista Sucre, para que procedan a inmovilizar el referido vehículo.

Por otra parte, obra en el expediente memorial de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por la apoderada judicial del demandado señora **LUZ KARINE GARCIA RAMOS**; a través del cual la togada realiza la contestación de la demanda y presenta excepciones de fondo.

En razón de ello, el juzgado dará traslado de las excepciones de fondo presentadas.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio a la Policía Nacional de Buenavista Sucre, para que procedan a inmovilizar el vehículo motocicleta marca BAJAJ, línea PULSAR 180, placas BFU59A, color NEGRA N° chasis: MD2DJB4Z17VL01290, N° motor: DJGBNL06422, modelo: 2008, registrada en la secretaria de movilidad y tránsito y transporte de Puerto Berrio, Antioquia y de propiedad del señor JOSE RAFAEL HERAZO ATENCIA identificado con C.C. N° 18.762.969, vehículo que deberá ponerse a disposición del juzgado, una vez se produzca su inmovilización.

SEGUNDO: De las anteriores excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en esta Litis, córrase traslado a las demás partes por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, ejecutoriada esta providencia corran los días 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ**